

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)*

**Proceso No.:** 110013103038-2022-00426-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: REQUERIR** al señor ANDRES ARANGO MESA, para que acredite su calidad de abogado titulado, o presente la demanda a por intermedio de un profesional del derecho de conformidad el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 “Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este decreto.” Y numeral 3º del artículo 82 del Código General del Proceso

**SEGUNDO: DESIGNAR** el Juez a quien se dirige el escrito de demanda de conformidad con numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**TERCERO: INDICAR** el nombre, domicilio de las partes, informando el número de identificación del demandante y demandando y su representante y el NIT de la copropiedad demandada. Numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**CUARTO: DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, expresando con claridad que se pretende con la demanda y si se trata de nulidad de la asamblea, indicarse con precisión la fecha en que fue realizada.

**QUINTO: ADECUAR** los hechos de la demanda en la forma indicada en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, debidamente clasificados y numerados.

**SEXTO: DAR CUMPLIMIENTO** a los numerales 6º, 8º, 10º de artículo 82 del Código General del proceso, indicando de ser su intención la petición de pruebas, los fundamentos de derecho y el lugar de la dirección física y electrónica donde tanto demandantes como demandados reciben notificaciones judiciales, conforme al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

**SEPTIMO: ALLEGAR** certificado de existencia y representación de la Alcaldía Local donde se ubica la propiedad horizontal que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

**OCTAVO: ACREDITAR** la calidad de administrador, revisor fiscal o propietario de la persona que pretende demandar, con el respectivo certificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 675 de 2001. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General Proceso y los numerales 2 y 5 del artículo 90 ibídem.

**NOVENO: ALLEGAR** la copia de la escritura pública en donde se encuentre protocolizado el Reglamento de Propiedad Horizontal de la entidad que pretende demandar. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 3. del artículo 84 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO: ACLARAR** en los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y precisa, las normas del reglamento de propiedad horizontal y de la Ley 675 de 2001, sobre las cuales se depreca la solicitud de demanda

*invocada. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

**DÉCIMO PRIMERO: ACREDITAR** la calidad de copropietario en la propiedad horizontal que se pretende demandar, aportando el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria de la unidad privada de su propiedad con fecha de expedición no superior a un mes en que sea aportado, conforme al numeral 5º del artículo 84 del Código General del Proceso

**DÉCIMO SEGUNDO: DAR** cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

**DÉCIMO TERCERO: INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2023.

**DÉCIMO CUARTO: ACREDITAR** que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la propiedad horizontal que pretende demandar.

**DECIMO QUINTO: APORTAR** copia de la convocatoria y el acta de la asamblea que se impugna, en cumplimiento del artículo 5º del artículo 84 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO SEXTO: APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado y del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de la propiedad horizontal que pretende demandar. Lo anterior de conformidad con

lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 83 hoy 27 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ec7c319fec1217223d9d2c06d44445e93d6d8c1fe382e67d3bac84e138ed49a

Documento generado en 26/06/2023 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>